



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES
CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL
REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR – FEPA
(VIGENCIAS 2023 Y 2024)**

**CGR-CDSA No. 01057
Diciembre 2025
CAT_1862_2025_1**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES
CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL
REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR – FEPA
(VIGENCIAS 2023 Y 2024)**

Contralor General de la República:	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República:	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para Sector Agropecuario:	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Director de Vigilancia Fiscal Sector Trabajo:	Diego Alberto Ospina Guzmán
Supervisor Nivel Central:	Francisco José Orduz Avella
Gerente Departamental del Valle del Cauca:	Earld Hernando Tejeda Quintero
Ejecutivo de Auditoría – Contralor Provincial:	Sandra Patricia Rivera Velasco
Supervisor encargado:	Álvaro Hernán Echeverri Cabrera
Líder de auditoría:	Floresmila Silva Moreno
Auditores:	Yina Marcela Guerrero España Jesús Fernando Ojeda Burbano Yeimy Andrés Arteaga Guerrón Hiulder Reyes Lozano Andrew Stuart León Holguín

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1. Objetivo General	5
1.1.2. Objetivos Específicos	5
1.2. CRITERIOS Y FUENTES DE CRITERIO	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	9
1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	9
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	10
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	12
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	14
2.1. CRITERIOS DE AUDITORÍA	14
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	20
3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	20
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	22
3.2.1 <i>Gastos operacionales – Compensaciones</i>	23
3.2.2 <i>Contratación</i>	25
3.2.3 <i>Política Pública</i>	25
Hallazgo 1 Reportes de Exportaciones DIAN vs FEPA - A- OI	26
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	40
3.2.4 <i>Formulación y liquidación de cesiones y compensaciones</i>	40
4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	42
5. DATOS ABIERTOS	42
6. ANEXOS	45
ANEXO No. 1 - MATRIZ DE HALLAZGOS	45

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

CLAUDIA XIMENA CALERO CIFUENTES

Presidenta

Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia – ASOCAÑA.

(Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado del azúcar y los jarabes de azúcar - FEPA)

Correo: ccalero@asocana.org

Calle 58 Norte No. 3N - 15

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Respetada Doctora Claudia Ximena:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República, en adelante CGR, realizó auditoría de cumplimiento para emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos, reglamentarios y los objetivos de manejo de los recursos, incluyendo el recaudo y destinación de los recursos del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado del azúcar y los jarabes de azúcar, que para efectos de este informe se denominará en adelante FEPA, durante las vigencias 2023 y 2024.

Es responsabilidad del FEPA, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo, recaudo y uso recurso administrado, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica CGR 012 del 24 de marzo de 2017, y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento en la Resolución Reglamentaria Orgánica CGR 022 del 31 de agosto de 2018, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores (ISSAI)¹, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)² para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios exigen de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, cuyo análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías (APA) establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca y el período auditado comprendió las vigencias 2023 y 2024.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el administrador de los fondos parafiscales para emitir un concepto sobre el cumplimiento del contrato de administración y la normatividad aplicable en la administración, recaudo, inversión, control e información financiera y presupuestal de los recursos parafiscales del FEPA de las vigencias auditadas 2023 y 2024.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptualizar el cumplimiento de Asocaña en calidad de administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, respecto de los Ingresos Operacionales relacionados con las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN en la vigencias 2023-2024.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions

2. Evaluar y conceptuar sobre la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa GASTOS OPERACIONALES DE ESTABILIZACION en las vigencias 2023-2024.
3. Evaluar las metodologías que inciden en la programación y ejecución de recursos del fondo “Cesiones y Compensaciones”

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación o que fueron considerados dentro del proceso de auditoría, son los que presentan a continuación:

Cuadro N° 1 Criterios de auditoria

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991	• RESOLUCIÓN FEPA No. 1 de 2021, Por medio de la cual se modifica las condiciones aplicables a los ingenios del régimen temporal
LEYES	
• LEY 101 DE 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero	• RESOLUCIÓN FEPA No. 1 de 2022, Por medio de la cual se definen los lineamientos y procedimientos para aplicar sanciones por mora en el recaudo y pago de las cesiones y compensaciones de estabilización
• LEY 489 DE 1998. <i>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”</i>	• RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA CGR 0022 del 2018. Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento en concordancia con las normas internacionales de Auditoria para las Entidades Fiscalizadoras Superiores– ISSAIs, y se deroga la Resolución Reglamentaria Organiza 0014 de 2017
• LEY 734 DE 2002. Código Único Disciplinario	• RESOLUCIÓN 9554 DE 2020 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Por la cual se aprueba el instructivo para la presentación de los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros
• LEY 1952 DE 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	• RESOLUCION-ORG-066- 2024 DE LA CGR. Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)
• LEY 1581 DE 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales	• RESOLUCIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA No. 532 de 2023, Por la cual
• LEY 1712 DE 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública	
• LEY 1952 DE 2019 <i>“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”</i>	
• LEY 2094 DEL 29/06/2021, “por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019”	

DECRETOS

- DECRETO 410 DE 1971. Código de Comercio.
- DECRETO 2025 DE 1996, Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo V de la Ley 101 de 1993
- DECRETO 3035 DE 2013, Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto
- DECRETO 1071 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
- DECRETO 109 DE 2019, “*Por el cual se modifica el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural*”.
- DECRETO 1881 DE 2021, “*Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones*”

RESOLUCIONES

- Resolución FEPA No. 2 de 2007, Establece procedimientos de auditoría mínimos y define políticas para la causación de ventas en diferentes mercados (nacional tradicional y otros).
- RESOLUCIÓN FEPA No. 4 de 2011, Por la cual se señalan los parámetros para la determinación de gastos de exportación e importación
- RESOLUCIÓN FEPA No. 1 de 2017, Por medio de la cual se elimina el régimen de transición y se organiza el régimen temporal para la liquidación de las operaciones de estabilización.
- RESOLUCIÓN FEPA No.3 de 2017, Por medio de la cual se establecen los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por exportaciones que se despachen al exterior vía terrestre.
- RESOLUCIÓN FEPA No.4 de 2017, Por la cual se modifica la resolución 1 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se elimina el

se adopta el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales de Fomento y de Estabilización de Precios Agropecuarios y Pesqueros y se dictan otras disposiciones

- RESOLUCIÓN 0532 DE 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Por la cual se adopta el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales de Fomento y de Estabilización de Precios Agropecuarios y Pesqueros y se dictan otras disposiciones.

CONTRATOS

- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 20220676 del 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ASOCAÑA, a través del cual ese Ministerio contrata con ASOCAÑA la administración del FEPA, en los términos del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato.
- CONTRATO DE AUDITORIA 2021-2023 DE DIC-22-2020, SUSCRITO ENTRE ASOCAÑA Y la empresa CROWE CO. S.A.S., cuyo objeto es “*La prestación de los servicios de auditoría al FEPA*”
- CONTRATO DE AUDITORIA 24 DE DIC-26-2023, SUSCRITO ENTRE ASOCAÑA Y la empresa CROWE CO. S.A.S. En su Clausula Primera se acuerda, “Prorrogar el Contrato de prestación de servicios de Auditoria del FEPA entre ASOCAÑA y el Auditor CROWE Co.

OTROS

- Procedimiento de Seguridad Informática del 09/10/2003, emitido por ASOCAÑA, actualizado al 14/11/2024
- PROCEDIMIENTO DE CONTRATOS DE ASOCAÑA de agosto 5 de 2005, establece las políticas y procedimientos relacionados con el desarrollo de contratos y ofertas mercantiles que generen relaciones jurídicas civiles o comerciales entre ASOCAÑA como entidad gremial y como administrador del Fondo

<p>régimen de transición y se organiza el régimen temporal para la liquidación de las operaciones de estabilización</p> <ul style="list-style-type: none"> • RESOLUCIÓN FEPA No. 1 de 2018, Por medio de la cual se incorpora el ajuste tao en la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización y se amplía el alcance del control a las exportaciones con despacho terrestre. • RESOLUCIÓN FEPA No. 01-2019, “Por medio de la cual se establece la Metodología para las Operaciones de Estabilización” • RESOLUCIÓN FEPA No. 2 de 2019, Por medio de la cual se establecen los valores para unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización • RESOLUCIÓN FEPA No. 3 de 2019, Por medio de la cual se actualiza el reglamento de operación del comité directivo del fondo. • RESOLUCIÓN FEPA No. 4 de 2019, Por medio de la cual se actualizan los mecanismos de control y operación para las cesiones y compensaciones causadas por ventas en el Mercado Interno Especial • RESOLUCIÓN FEPA No. 5 de 2019, Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización • RESOLUCIÓN FEPA No. 1 de 2020, Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización 	<p>Parafiscal de Estabilización de Precios del Azúcar – FEPA con entidades públicas o privadas</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACUERDOS de aprobación y modificación de presupuesto, emitidos por el Comité Directivo del FEPA, en las vigencias evaluadas • ACTAS del Comité Directivo del FEPA, generadas en las vigencias evaluadas • INSTRUCTIVOS Y MANUALES de transferencia de archivos de los ingenios y de CIAMSA, vigentes en los años 2023 y 2024 • PROCEDIMIENTOS FEPA para determinar las responsabilidades en el registro contable de los recaudos de las liquidaciones de cesiones de estabilización e intereses, vigentes en las vigencias evaluadas • PÁGINA WEB DEL FEPA. Funciones de la Secretaría Técnica del FEPA.
---	---

Equipo Auditor CGR

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para llevar a cabo la auditoría de cumplimiento y la gestión fiscal adelantada por el Fondo FEPA administrado por ASOCAÑA, y emitir un concepto sobre el cumplimiento del contrato de administración, la CGR consideró y analizó aspectos como: organización funcional, políticas, procesos, normas, procedimientos, prácticas, mapa de riesgos, mapas operativos y control interno de la entidad, así como los objetivos establecidos para la auditoría. Se tuvieron en cuenta los procesos de estabilización de precios tanto para cesiones como compensaciones, recaudo, asignación y ejecución de recursos.

Para la vigencia 2023, el FEPA programó recursos por \$79.472.867.962 de los cuales se recaudaron y obligaron \$60.390.038.331. La ejecución de ingresos fue

del 93% y comprendió, \$56.055.598.516 pertenecientes a Cesiones de Estabilización, de ellos se ejecutaron y evaluaron gastos en compensaciones por \$52.905.256.312.

En la vigencia 2024, se programación recursos por \$88.382.221.509 de los cuales se recaudaron y obligaron \$58.228.107.740, de estos \$54.007.404.068 pertenecen a Cesiones de Estabilización, y se ejecutaron \$50.500.154.806.

Para la vigencia 2024 se auditó \$54.007.404.068, equivalente al 93%.

- Acorde con los objetivos de la auditoría, se determinó una muestra selectiva de los Ingresos Operacionales relacionados con las Cesiones de Estabilización y de la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa Gastos Operacionales de Estabilización.

Se emiten dos conceptos así:

Objetivo específico No.1: Un concepto sobre la programación y recaudo Cesiones de Estabilización.

Objetivo específico No.2: Un concepto sobre la ejecución de los recursos Gastos Operacionales de Estabilización.

De acuerdo con los riesgos identificados en las pruebas de recorrido, se aplicaron pruebas analíticas y de control.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afecten el alcance de la presente auditoría.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

A partir de esta evaluación, el equipo auditor estableció algunas deficiencias en los mecanismos de control interno del asunto evaluado, las cuales están reveladas en los hallazgos relacionados en el presente informe.

La evaluación de los componentes del control dio una calificación de 0,136 que equivale a "**Adecuado**". A su vez la calificación del diseño y efectividad fue de 1,180 situándose en el concepto de "**Adecuado**" y una calificación final del control interno de 1,316, corresponde al rango "**Eficiente**", tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2 Evaluación del Control Interno Del FEPA
Vigencias 2023-2024

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control		10	1,8
B. Evaluación del riesgo		4	1,5
C. Sistemas de información y comunicación		7	1
D. Procedimientos y actividades de control		4	1,5
E. Supervisión y monitoreo		5	1
Puntaje total por componentes		1	
Ponderación		10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,136	
		Adecuado	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Calificación
A. Evaluación del diseño	5,000	5,000	1,000
B. Evaluación de la efectividad	5,000	7,000	1,400
Calificación total del diseño y efectividad		1,180	
		Adecuado	
Calificación final del control interno		1,316	
		Eficiente	
Valores de referencia			
Rango	Calificación		
De 1 a <1,5	Eficiente		
De =>1,5 a <2	Con deficiencias		
De =>2 a 3	Ineficiente		

Fuente: ACP7-6. Formato 04 AC Matriz Evaluación Control Interno.

Elaboró: Equipo Auditor CGR

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTOS DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Los mandatos normativos referidos en las fuentes de criterio, definidos por la CGR, fueron la base de la Auditoría de Cumplimiento al recurso parafiscal del Fondo de Estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar (FEPA), y a partir de ellos se rinden los conceptos para los objetivos específicos 1 y 2, en los siguientes términos:

Concepto objetivo específico No. 1

Evaluar y conceptualizar el cumplimiento de Asocaña en calidad de administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, respecto de los Ingresos

Operacionales relacionados con las Cesiones De Estabilización en la vigencia 2023-2024.

Concepto: Sin Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se estableció cumplimiento por parte de ASOCAÑA, como administrador del FEPA, respecto de los Ingresos Operacionales relacionados con las Cesiones de Estabilización en la vigencia 2023-2024, por lo que la actividad resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios evaluados.

En este sentido, no se determinaron hallazgos, por lo cual, la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 1, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Concepto objetivo específico No. 2

Conceptuar sobre Evaluar y conceptuar sobre la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa Gastos Operacionales de Estabilización por las vigencias 2023-2024.

Concepto: Sin Reserva

Se estableció cumplimiento por parte de ASOCAÑA, como administrador del FEPA, respecto a la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa Gastos Operacionales de Estabilización por las vigencias 2023-2024.

Si bien se configuró un hallazgo administrativo no material, este no afectó la información acerca de lo definido en el Objetivo Específico 2, por lo que resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Conclusión objetivo específico No. 3

Evaluar las metodologías que inciden en la programación y ejecución de recursos del fondo “Cesiones y Compensaciones”

Sobre las metodologías que inciden en la programación y ejecución de recursos del fondo “Cesiones y Compensaciones”, en el proceso de estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado del azúcar y los jarabes de azúcar, realizada por la Secretaría Técnica del Fondo, se tuvieron en cuenta todas las variables estipuladas en el Decreto reglamentario 1071 de 2015, y las Resoluciones emitidas por el Comité Directivo del FEPA, vigentes durante el periodo fiscal evaluado. Los procedimientos



establecidos por Fondo para el cálculo de las cesiones y compensaciones a cargo de los ingenios, se ajusta a las fórmulas y parámetros establecidos en dicha normatividad.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó un (01) hallazgo administrativo, sin embargo, se dará traslado de este a otra Instancia (O.I.), en este caso a la DIAN, para que realice la depuración de información entregada a la CGR, que presenta inconsistencias en los datos de exportación de productos del azúcar, uno de los principales objetivos del proceso de estabilización de precios.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

ASOCAÑA, como administrador del FEPA, debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Auditoria de Cumplimiento, que se describen en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica 066 del 2 de abril de 2024, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y trasmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del Sujeto de control de esta auditoría debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo del presente informe por parte de la Entidad, de ser viable, el mismo día de su recepción, con copia los correos cgr@contraloria.gov.co, alvaro.echeverri@contraloria.gov.co y james.tunjano@contraloria.gov.co



Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la Entidad auditada, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Auditoría de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el Sujeto de control para eliminar la causa de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C., **05.DICIEMBRE.2025**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Anwar Salim Daccarett Alvarado".

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Supervisor: Francisco José Orduz Avella
Director de Vigilancia Fiscal: Diego Alberto Ospina Guzmán
Grupo Auditor
JF

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS Y CRITERIOS DE EVALUACION

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación sobre del cumplimiento del contrato de administración y la normatividad aplicable en la administración, recaudo, inversión, control e información financiera y presupuestal de los recursos parafiscales del FEPA de las vigencias auditadas 2023 y 2024, fueron:

Objetivos específicos:

1. “*Evaluar y conceptualizar el cumplimiento de Asocaña en calidad de administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar,*”.
2. “*Evaluar y conceptualizar sobre la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa Gastos Operacionales de Estabilización por las vigencias 2023-2024”*
3. “*Evaluar las metodologías que inciden en la programación y ejecución de recursos del fondo “Cesiones y Compensaciones”*”

2.1. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

La Constitución Política De Colombia De 1991, en su Artículo 209, establece que, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 101 De 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Capítulo V y VI, que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:

“ARTICULO 29. Noción. Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

ARTICULO 30. Administración y recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas”.

(...)

ARTICULO 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros”

Ley 489 Del 29/12/1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional En su Artículo 1°. Establece como Objeto, la regulación del ejercicio de la función administrativa, determinando la estructura y definiendo los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública

Por su parte, en el Artículo 2º de la LEY 489, establece que, se aplicará a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Resaltado fuera del texto original.

De igual manera, el artículo 3º de la LEY 489 DE 1998, reglamenta que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la *buenas fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia*. El Parágrafo único de este artículo, establece que, los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular. Resaltado fuera del texto original.

Decreto 1071 De 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo

Rural. Título 4. Fondo de estabilización de precios para los azucres centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar (Compila el Decreto 2025 de 1996 y Decreto 569 de 2009).

"Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización. Serán objeto de estabilización los azúcares que correspondan a las posiciones arancelarias 1701.14.00.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00 y 1702.90.90.00, así como las melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar de las posiciones arancelarias 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, o las posiciones arancelarias que las modifiquen o sustituyan".

- (...) *Artículo 2.11.4.8. Comité Directivo-Conformación. El Comité Directivo del Fondo estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, siete (7) representantes de los productores de azúcares centrifugados o sus suplentes y cuatro (4) representantes de los cultivadores de caña o sus suplentes*

Artículo 2.11.4.9. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Determinar las políticas y pautas del Fondo, de conformidad con los cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.*
- 2. Determinar los casos, los requisitos y las condiciones en los cuales se aplicarán las cesiones o compensaciones a las operaciones de venta interna, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.*
- 3. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.*
- 4. Expedir el Reglamento Operativo del Comité Directivo del Fondo.*

(...)

12. Evaluar las actividades del Fondo y formular las recomendaciones a que hubiere lugar."

(...) *Artículo 2.10.1.2.3. Control fiscal. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre las contribuciones parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales y adecuado a las normas que regulan cada Fondo en particular."*

Decreto 109 De 2019, "Por el cual se modifica el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, ARTÍCULO 1º. Modificase el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto

Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

(...)

Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización. Serán objeto de estabilización los azúcares que correspondan a las posiciones arancelarias 1701.14.00.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00 y 1702.90.90.00, así como las melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar de las posiciones arancelarias 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, o las posiciones arancelarias que las modifiquen o sustituyan".

Decreto 1881 De 2021, Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones³. Sección 4. Capítulo 17 (Pagina 61/542):

"

Resolución FEPA⁴ No. 01-2019, Por medio de la cual se establece la Metodología para las Operaciones de Estabilización.

"ARTICULO 1. Objeto. Establecer la metodología para el cálculo de las cesiones y compensaciones del Fondo de estabilización de precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar y dictar otras disposiciones.

ARTICULO 2º. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las operaciones de los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los Jarabes de azúcar, que correspondan a las siguientes posiciones arancelarias⁵: 1701.12.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00, 1702.90.90.00; y cuyas operaciones hayan sido realizadas por aquellas personas naturales o jurídicas productores, según lo establecido en el parágrafo 2º del artículo⁵ 2.11.4.4 del decreto 1071 de 2015, el cual compiló el Decreto 569 de 2000, incluyendo los productos duales que sustituyan producción de azúcares para la producción de alcohol carburante, y estas operaciones se causen dentro de la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, en la cual se puedan registrar operaciones hasta el cierre de las operaciones de febrero del año siguiente.⁶

³ https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1881_2021.htm

⁴ <https://fepa.com.co/wp-content/uploads/2024/05/952019-FEPA-resoluci%C3%B3n-1-de-2019.pdf>

⁵ De acuerdo con lo establecido en el decreto 569 de 2000 compilado en el decreto 1071 de 2015 y la armonización realizada por Colombia al arancel en el año 2012

⁶ DECRETO 1071 DE 2015. Parágrafo 2º. Para los efectos de este título, entiéndase por productor la persona que elabora azúcares centrifugados y melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y/o jarabes de azúcar, con el propósito de enajenarlos (Venderlos) en el mercado interno o de exportación o utilizarlos para su propio consumo.

PARAGRAFO. No son objeto de operaciones de estabilización de precios de este Fondo, los productores definidos en el Artículo 1º de la ley 40 de 1990⁷ y en los decretos y documentos que la reglamenten.

(...)

“ARTICULO 9. Mecanismos para la estabilización de precios. El Fondo ejecutará, para cada mercado y cada mes, las siguientes operaciones de estabilización

9.1. Cesión de estabilización: Es la contribución parafiscal que, por sus operaciones comerciales en los mercados, tiene que pagar el Productor al Fondo de Estabilización por cada unidad de producto sujeto a operaciones de estabilización cuando el precio de venta para estabilización de los productos objeto de este Fondo en el mercado, para el día en que se registre la operación, sea superior al precio de referencia o al límite superior de una franja de precios de referencia para ese mercado

9.2. Compensación de estabilización: es la suma, que, por las operaciones comerciales en los mercados, debe pagar el Fondo al productor, por cada unidad de cada producto sujeto a operaciones de estabilización cuando el precio de venta para estabilización de los productos objeto de estabilización de este Fondo en el mercado, para el día en que se registre la operación, sea inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia para este mercado.”

Contrato De Administración No. 20220676 del 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ASOCAÑA, a través del cual ese Ministerio contrata con ASOCAÑA la administración del FEPA, en los términos del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato. ALCANCE DEL OBJETO: ASOCAÑA administrará los recursos del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar, de acuerdo con la Ley 101 de 1993, en su artículo 36, “*procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción Nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de azúcar, entendiendo por productor, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y de conformidad con lo que para el efecto reglamente el Comité Directivo del Fondo.*” Resaltado fuera de texto original.

Clausula Segunda. Obligaciones Generales. No.8. “*Responder por la integridad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización ...”*

Contrato De Auditoria 2021-2023 – DE DIC-22-2020, suscrito entre ASOCAÑA y la empresa CROWE CO. S.A.S., cuyo objeto es “*La prestación de los servicios de auditoría*

⁷ LEY 40 DE 1990. Artículo 1º Para efectos de esta Ley se reconoce la producción de panela como una actividad agrícola desarrollada en explotaciones que, mediante la utilización de trapiches, tengan como fin principal la siembra de caña con el propósito de producir panela y mieles vírgenes para el consumo humano, y subsidiariamente para la fabricación de concentrados o complementos para la alimentación pecuaria.

al FEPA, según lo previsto en las disposiciones legales de la Ley 101 de 1993, los Decretos 569 de 2000, 2025 de 1996, compilados en el Decreto 1071 de 2015, y de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Contraloría General de la República para la rendición de cuentas, (Reportes de gestión, información sobre el presupuesto, contabilidad presupuestal, contratación entre otros)..."

Clausula Segunda. Objetivo De Los Servicios: Los servicios profesionales de auditoría serán prestados con los siguientes objetivos

(...)

"6. Evaluar y validar los controles y actividades en los sistemas de información computarizados que soportan el procesamiento de información para la liquidación de las respectivas operaciones de estabilización y los estados financieros.

7. Evaluar el cumplimiento por parte del Fondo de la normatividad vigente y regulaciones de las entidades de control" Resaltado fuera de texto original.

Contrato De Auditoria 24 DE DIC-26-2023, suscrito entre ASOCAÑA y la empresa CROWE CO. S.A.S. En su Clausula Primera se acuerda, "Prorrogar el Contrato de prestación de servicios de Auditoria del FEPA entre ASOCAÑA y el Auditor CROWE Co., por un año adicional, de manera que se audite la vigencia 2024, lo que implica que el contrato se extienda hasta abril de 2025"

Página web del FEPA. Funciones de la Secretaría Técnica del FEPA. Entre otras:

"Trabajar conjuntamente con la firma de auditoría del Fondo en la planeación de pruebas y en el seguimiento de la ejecución de las mismas de acuerdo a lo planeado y a lo contratado"

"Hacer seguimiento al marco normativo y operativo del Fondo y hacer los ajustes que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. Apoyar a los miembros del comité en la construcción de propuestas relacionadas con la modificación a ajustes al marco normativo vigente."

Resaltado fuera de texto original.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Resultado del Seguimiento a auditorías anteriores

Las dos últimas auditorías practicadas por parte de la CGR al FEPA se realizaron en el 2021, a la vigencia 2020, de cumplimiento y en el 2021 (segundo semestre) una actuación especial.

En el informe CGR - CDSA No. 00917 de junio de 2021, de la AC, se plasmaron nueve (9) hallazgos Administrativos. La calificación total para el diseño y efectividad del Control Interno de la auditoría de cumplimiento fue de 1,740 ubicándolo en el rango de *Parcialmente Adecuado* y una calificación final para el Control Interno de 1,840, cualificándolo en el rango *Con Deficiencias*. La CGR consideró que, la información acerca de la materia controlada en el Fondo, resultó conforme en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados, salvo en lo referente a los hallazgos evidenciados en el informe (Incumplimiento Material con Reserva).

En el informe CGR - CDSA No. 00926 de diciembre de 2021 de la actuación especial a los Servicios personales de los gastos de funcionamiento con cargo al fondo FEPA, se plasmó un (1) hallazgo administrativo, con presunta incidencia Fiscal (\$1.998.406.190) que sería valorado a través de una indagación preliminar. Allí se conceptuó que ASOCAÑA, en su calidad de administrador del FEPA, cumplió parcialmente con las disposiciones sobre la destinación de los recursos de acuerdo con la inclusión de gastos generales como parte de los gastos por servicios personales de funcionamiento, que no se ajustaron al concepto del rubro.

En el numeral 4 del presente informe se presenta el resultado del seguimiento a las acciones de mejora propuestas por el administrador del Fondo, registrado en el aplicativo SIRECI – CGR.

3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<p><i>"Evaluar y conceptualizar el cumplimiento de Asocaña en calidad de administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, respecto de los Ingresos Operacionales relacionados con las CESIONES DE ESTABILIZACIÓN en la vigencia 2023-2024"</i></p>

Mediante el Acuerdo No. 11 del 5 de diciembre de 2022, expedido por, el Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, la Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar – FEPA, se

aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, por un total de \$79.472.867.962 compuesto por ingresos operacionales por \$77.058.015.416 y no operacionales por \$2.414.852.546, así:

Cuadro N° 3 Programación y Ejecución de Ingresos 2023

Rubro Presupuestal	Aprobado	Ejecutado	Cifras en pesos corrientes
1. Ingresos Operacionales			
1.1 Cesiones de Estabilización	75.676.260.799	56.055.598.516	
1.2 Intereses Sobre Cesiones	718.076.369	579.194.711	
1.3 Superávit Vigencias Anteriores	633.678.248	681.951.768	
1.4 Intereses por Mora	30.000.000	7.059.727	
Total Ingresos operacionales	77.058.015.416	57.323.804.722	
2. Ingresos No Operacionales			
2.1 Ingresos Financieros	110.000.000	154.995.068	
2.2 Rendimiento Inversiones	4.000.000	185.421.257	
2.3 Ingresos Ejercicios Anteriores (cesiones + intereses)	2.300.852.546	1.746.826.516	
2.4 Otros Ingresos	0	978.990.768	
Total Ingresos no operacionales	2.414.852.546	3.066.233.609	
Total Presupuesto de Ingresos	79.472.867.962	60.390.038.331	

Fuente: Acuerdo 11 de 2022 aprobación presupuesto 2023- FEPA/ Acuerdo 2 de 2024 cierre presupuestal 2023 - FEPA

Elaborado: Equipo auditor CGR

Conforme el acuerdo 11 de 2022, para presupuestar las partidas relacionadas con las cesiones y compensaciones, se realizó una sensibilización de los resultados que arrojaría la aplicación de la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización establecida en las resoluciones 1 y 2 de 2019 aprobadas por el Comité Directivo del FEPA y las modificaciones a las mismas, para la cual se estimaron las ventas por ingenio y mercado según promedio simple de las ventas de los últimos cinco años, los indicadores de precios de los mercados objeto de operaciones de estabilización, las importaciones según origen y puerto de entrada, los precios de paridad de importación según origen y puerto de entrada, así como los valores futuros del azúcar en la bolsa de Nueva York.

Respecto a las cesiones de estabilización, se recaudaron \$56.055.598.516 y corresponden al valor que el FEPA le cobra a los ingenios por los recursos provenientes de las cesiones según los criterios de estimación denominado rubro de *Cesiones de estabilización*.

De otra parte, para la vigencia 2024, mediante el Acuerdo No. 10 del 11 de diciembre de 2023, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por un total de \$88.382.221.509, el cual presentó un recaudo total de \$58.228.107.740, compuestos por ingresos operacionales por \$56.378.765.740 e ingresos no operacionales por \$1.849.342.000, así:

Cuadro N° 4 Programación y Ejecución de Ingresos 2024

Cifras en pesos corrientes

Rubro Presupuestal	Aprobado	Ejecutado
1. Ingresos Operacionales		
1.1 Cesiones de Estabilización	83.116.263.056	54.007.404.068
1.2 Intereses Sobre Cesiones	764.077.884	434.086.698
1.3 Superávit Vigencias Anteriores	1.690.942.768	1.864.207.178
1.4 Intereses por Mora	30.000.000	73.067.796
Total Ingresos operacionales	85.601.283.708	56.378.765.740
2. Ingresos No Operacionales		
2.1 Ingresos Financieros	110.000.000	112.753.390
2.2 Rendimiento Inversiones	140.000.000	148.080.127
2.3 Ingresos Ejercicios Anteriores (cesiones + intereses)	2.530.937.801	1.577.361.240
2.4 Otros Ingresos	0	11.147.243
Total Ingresos no operacionales	2.780.937.801	1.849.342.000
Total Presupuesto de Ingresos	88.382.221.509	58.228.107.740

Fuente: Acuerdo 10 del 11 de diciembre de 2023 aprobación presupuesto 2024- FEPA/ Acuerdo 1 de 2025 cierre presupuestal 2024. Elaborado: Equipo auditor CGR

La CGR, con relación a la liquidación de las cesiones que tienen que pagar los ingenios, estableció estas cumple con las fórmulas y parámetros establecidos en la normatividad vigente.

De igual manera, las cifras por cesiones de estabilización, intereses sobre cesiones, superávit de vigencias anteriores y los intereses por mora de las vigencias 2023 y 2024, fueron confrontadas con los libros auxiliares contables, actos administrativos expedidos para su aprobación e incorporación al presupuesto, actas de Comité Directivo, extractos bancarios e inspección física de los documentos contables, evidenciando consistencia y una gestión soportada para el debido cálculo y recaudo, sin desviaciones frente al presupuesto aprobado por el Comité Directivo y la normativa que la regula.

En atención a lo anterior, no se evidenciaron incumplimientos en los criterios de evaluación, por lo que no se determinaron hallazgos

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<i>"Evaluar y conceptualizar sobre la programación y ejecución de los recursos del FEPA en el programa GASTOS OPERACIONALES DE ESTABILIZACIÓN por las vigencias 2023-2024"</i>

3.2.1 Gastos operacionales – Compensaciones

Para la vigencia 2023, el presupuesto de gastos fue aprobado mediante el Acuerdo No. 11 del 5 de diciembre de 2022, por \$79.472.867.962, de los cuales se ejecutaron \$60.390.038.331. De los gastos ejecutados, \$53.452.185.463 corresponden *Gastos Operacionales de Estabilización*, los cuales están compuestos por: \$52.905.256.312 de compensaciones, \$546.415.151 de intereses sobre compensaciones y \$514.000 de mora sobre intereses de compensaciones, objeto de evaluación.

Cuadro N° 5 Programación y Ejecución de Gastos 2023

Cifras en pesos corrientes

Rubro Presupuestal	Aprobado	Ejecutado
1. Gastos de Funcionamiento		
1.1. Servicios personales de Funcionamiento	2.628.754.768	2.358.110.457
1.2. Gastos Generales	1.015.135.343	869.372.222
1.3 Contraprestación	151.352.522	109.778.531
Total Gastos de Funcionamiento	3.795.242.633	3.337.261.210
2. Gastos Inversión		
2.1 Gastos Operacionales Estabilización	72.595.458.941	53.452.185.463
2.3 Gastos No Operacionales Estabilización	2.300.852.546	1.736.384.480
Total Gastos Inversión	74.896.311.487	55.188.569.943
Total Presupuesto de Gastos Funcionamiento e Inversión	78.691.554.120	58.525.831.153
Remanente/Déficit	781.313.842	1.864.207.178
Total Presupuesto de Ingresos y Gastos	79.472.867.962	60.390.038.331

Fuente: Acuerdo 11 de 2022 aprobación presupuesto 2023- FEPA/ Acuerdo 2 de 2024 cierre presupuestal 2023 - FEPA

Elaborado: Equipo auditor CGR

Para la vigencia 2024, el presupuesto de gastos fue aprobado mediante el Acuerdo No. 10 del 11 de diciembre de 2023; por \$88.382.221.509, y se ejecutaron \$58.228.107.740, los cuales incorporan \$51.026.967.413 de *Gastos Operacionales Estabilización*, que a su vez están conformados por compensaciones por \$50.500.154.806, intereses sobre estas por \$405.249.835 y mora de intereses sobre compensaciones por \$121.562.772, objeto de evaluación.

Cuadro N° 6 Programación y Ejecución de Gastos 2024

Cifras en pesos corrientes

Rubro Presupuestal	Aprobado	Ejecutado
1. Gastos de Funcionamiento		
1.1. Servicios personales de Funcionamiento	2.742.113.852	1.481.010.829
1.2. Gastos Generales	1.211.640.620	2.001.494.749
1.3 Contraprestación	166.232.526	108.123.779
Total Gastos de Funcionamiento	4.119.986.998	3.590.629.357
2. Gastos Inversión		

Rubro Presupuestal	Aprobado	Ejecutado
2.1 Gastos Operacionales Estabilización	80.003.335.667	51.026.967.413
2.3 Gastos No Operacionales Estabilización	2.530.937.801	1.567.924.553
Total Gastos Inversión	82.534.273.468	52.594.891.966
Total Presupuesto de Gastos Funcionamiento e Inversión	86.654.260.466	56.185.521.323
Remanente/Déficit	1.727.961.043	2.042.586.417
Total Presupuesto de Ingresos y Gastos	88.382.221.509	58.228.107.740

Fuente: Acuerdo 10 del 11 de diciembre de 2023 aprobación presupuesto 2024- FEPA/ Acuerdo 1 de 2025 cierre presupuestal 2024

Elaborado: Equipo auditor CGR

La CGR, frente a la liquidación de las compensaciones, estableció que las compensaciones a reconocer a los ingenios, cumple con las fórmulas y parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Respecto de las cifras “*Gastos Operacionales Estabilización*” – por compensaciones de las vigencias 2023 y 2024, fueron validadas en la ejecución presupuestal a nivel de terceros, corroborando que el presupuesto comprometido y los pagos registrados efectivamente, fueron asociados a los terceros (ingenios).

En cuanto a los intereses sobre compensaciones y mora de intereses sobre compensaciones, se evidenció que la entidad los aplica según lo estable la Resolución FEPA No. 01 de 2019, en el artículo 27, en los párrafos 2º y 3º que determinan: “*Parágrafo 2º. En el momento de pagar la compensación, el fondo cancelará el productor intereses por treinta (30) días a la misma tasa establecida en Parágrafo 2º del Artículo 26 de la presente Resolución.*

Parágrafo 3º. El fondo incurre mora con el productor, si después del día dieciocho (18) del mes siguiente al de la retención no ha pagado el valor adeudado. En tal evento, el Fondo pagará los intereses de mora que se causen a la tasa de mora, establecida para el impuesto de renta y complementarios.”

Los pagos realizados a los ingenios fueron confrontados con los libros auxiliares contables de *pagos por compensaciones*, extractos bancarios y mediante inspección física, los comprobantes de egreso, así como los documentos contables. Se evidenció consistencia y trazabilidad de cara a las cifras verificadas.

En atención a lo anterior, no se evidenciaron incumplimientos en los criterios de evaluación, por lo que no se determinaron hallazgos

3.2.2 Contratación

Se analizó el contrato de Administración No. 20220676 del 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ASOCAÑA. La ejecución del contrato para las vigencias auditadas, contó con la supervisión del Ministerio y el seguimiento de la auditoría interna y externa. No se identificaron hechos observables en la estructura contractual ni en la ejecución analizada.

El contrato a término indefinido suscrito el 12 de enero de 2010 entre ASOCAÑA y Secretario técnico del Fondo, cumple con todos los requisitos del Código Sustantivo del Trabajo; establece claramente las obligaciones de ambas partes, define un vínculo laboral permanente; el contrato se ha ejecutado de manera continua. El área de Talento Humano de ASOCAÑA supervisa el cumplimiento. Se evidencia permanencia del trabajador, ajustes salariales y cambios funcionales documentados. El Secretario ha cumplido con sus compromisos contractuales. En consecuencia, no presenta irregularidades formales ni sustanciales en lo examinado.

El contrato de trabajo a término indefinido suscrito entre ASOCAÑA y el Asistente de la secretaría Técnico, cuyo objeto es la prestación personal de servicios por parte del trabajador en las actividades y funciones asignadas por ASOCAÑA, bajo condiciones de subordinación y a cambio de una remuneración salarial, con carácter indefinido; hubo cumplimiento de las obligaciones asignadas funcionario e igualmente por parte de ASOCAÑA, sin que se evidencia irregularidad alguna.

Contrato de prestación de servicios de auditoría suscrito el 22 de diciembre de 2020 entre ASOCAÑA y CROWE CO. S.A.S. para los períodos 2021, 2022 y 2023. Analizada toda la información, se evidencia que la firma cumplió integralmente con las obligaciones contractuales y técnicas establecidas por ASOCAÑA. La auditoría se ejecutó bajo criterios de independencia, objetividad y rigor técnico, cumpliendo con los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y control exigidos para la administración del FEPA. No se identificaron incumplimientos contractuales ni hallazgos que afectaran la gestión financiera o administrativa del Fondo.

Contrato de prestación de servicios de auditoría suscrito entre ASOCAÑA Y CROWE CO. S.A.S., para el año 2024. De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que la firma CROWE Co. S.A.S. cumplió de manera integral con las obligaciones contractuales pactadas con ASOCAÑA para la auditoría interna 2024 del FEPA. Los informes fueron entregados conforme al cronograma y requisitos establecidos, reflejando una gestión profesional, técnica y transparente del proceso de auditoría.

En atención a lo anterior, no se evidenciaron incumplimientos en los criterios de evaluación, por lo que no se determinaron hallazgos

3.2.3 Política Pública.

Se evaluó el riesgo de auditoria: “*Sanción de incumplimientos por parte de la SIC al no detectar por el administrador, sobre las normas de libre comercio por parte de los ingenios, ni la existencia de barreras de entrada para importadores que estén fuera del ámbito legal e incumplimiento del Objeto del contrato 20220676, que acoge lo reglamentado en el artículo 36 de la ley 101 de 1993, de "procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción Nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor", no determinó hechos observables que se configuraran como hallazgos.*

Sin embargo, se estableció un hallazgo administrativo, que se presenta a continuación:

Hallazgo No. 1⁸. Reportes de Exportaciones DIAN vs FEPA (A- OI.1)

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 209, establece que, “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”

Ley 101 de 1993 General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Capítulo V y VI, que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:

“Artículo 29. Noción. Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo.

⁵ COH_10496_2025-2-AU-CU

Artículo 30. Administración y recaudo. La administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas. (...)

“Artículo 36. Sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.” Resaltado fuera del texto original.

La Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su Artículo 1°. Establece como Objeto, la regulación del ejercicio de la función administrativa, determinando la estructura y definiendo los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Por su parte, en el Artículo 2º, establece:

“Se aplicará a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.” Resaltado fuera del texto original.

De igual manera, el artículo 3°, reglamenta que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la “buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El Parágrafo único de este artículo, establece que, los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.” Resaltado fuera del texto original.

Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Título 4.



Fondo de estabilización de precios para los azucres centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinamiento de azúcar y los jarabes de azúcar (Compila el Decreto 2025 de 1996 y Decreto 569 de 2009):

“Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización. Serán objeto de estabilización los azúcares que correspondan a las posiciones arancelarias 1701.14.00.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00 y 1702.90.90.00, así como las melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar de las posiciones arancelarias 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, o las posiciones arancelarias que las modifiquen o sustituyan.”

(...) “Artículo 2.11.4.8. Comité Directivo-Conformación. El Comité Directivo del Fondo estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá, el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, siete (7) representantes de los productores de azúcares centrifugados o sus suplentes y cuatro (4) representantes de los cultivadores de caña o sus suplentes.

Artículo 2.11.4.9. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas y pautas del Fondo, de conformidad con los cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.

2. Determinar los casos, los requisitos y las condiciones en los cuales se aplicarán las cesiones o compensaciones a las operaciones de venta interna, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.

3. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.

4. Expedir el Reglamento Operativo del Comité Directivo del Fondo.

(...) 12. Evaluar las actividades del Fondo y formular las recomendaciones a que hubiere lugar.”

(...) “Artículo 2.10.1.2.3. Control fiscal. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre las contribuciones parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales y adecuado a las normas que regulan cada Fondo en particular.” 12. Evaluar las actividades del Fondo y formular las recomendaciones a que hubiere lugar.



Artículo 2.10.1.2.3. Control fiscal. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre las contribuciones parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales y adecuado a las normas que regulan cada Fondo en particular”.

Decreto 109 de 2019, por el cual se modifica el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2.11.4.2 del Título 4 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

“Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización. Serán objeto de estabilización los azúcares que correspondan a las posiciones arancelarias 1701.14.00.00, 1701.12.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00 y 1702.90.90.00, así como las melazas procedentes de la extracción o del refinado de azúcar de las posiciones arancelarias 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, o las posiciones arancelarias que las modifiquen o sustituyan”.

Decreto 1881 de 2021, Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones⁹. Sección 4. Capítulo 17 (Pagina 61/542):

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario:

“Artículo 5. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.”
(...)

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

⁹ https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1881_2021.htm



Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

(...) “**CAPÍTULO II. Deberes. ARTÍCULO 38, deberes de todo servidor público”.**

Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019:

“Artículo 73. Modifíquese el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: Artículo 265. Vigencia y derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas”. Resaltado fuera de texto original.

(...)

Parágrafo 2º. El artículo 7º de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011”. Resaltado fuera de texto original.

Resolución FEPA No. 01-2019, Por medio de la cual se establece la Metodología para las Operaciones de Estabilización.

“Artículo 1. Objeto. Establecer la metodología para el cálculo de las cesiones y compensaciones del Fondo de estabilización de precios para los azucres centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las operaciones de los azucres centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los Jarabes de azúcar, que correspondan a las siguientes posiciones arancelarias: 1701.12.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.90.10.00, 1702.90.40.00, 1702.90.90.00; y cuyas operaciones hayan sido realizadas por aquellas personas naturales o jurídicas productores, según lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.11.4.4 del decreto 1071 de 2015, el cual compiló el Decreto 569 de 2000, incluyendo los productos duales que sustituyan producción de azucres para la producción de alcohol carburante, y estas operaciones se causen dentro de la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, en la cual se puedan registrar operaciones hasta el cierre de las operaciones de febrero del año siguiente.

Parágrafo. No son objeto de operaciones de estabilización de precios de este Fondo, los productores definidos en el Artículo 1º de la ley 40 de 1990 y en los decreto y documentos que la reglamenten".

(...)" Artículo 9. Mecanismos para la estabilización de precios. El Fondo ejecutará, para cada mercado y cada mes, las siguientes operaciones de estabilización:

9.1. Cesión de estabilización: Es la contribución parafiscal que, por sus operaciones comerciales en los mercados, tiene que pagar el Productor al Fondo de Estabilización por cada unidad de producto sujeto a operaciones de estabilización cuando el precio de venta para estabilización de los productos objeto de este Fondo en el mercado, para el día en que se registre la operación, sea superior al precio de referencia o al límite superior de una franja de precios de referencia para ese mercado.

9.2. Compensación de estabilización: es la suma, que por las operaciones comerciales en los mercados, debe pagar el Fondo al productor, por cada unidad de cada producto sujeto a operaciones de estabilización cuando el precio de venta para estabilización de los productos objeto de estabilización de este Fondo en el mercado, para el día en que se registre la operación, sea inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia para este mercado."

Contrato de Administración No. 20220676 del 2022, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ASOCAÑA, a través del cual ese Ministerio contrata con ASOCAÑA la administración del FEPA, en los términos del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato. Alcance del Objeto: ASOCAÑA administrará los recursos del Fondo de Estabilización de Precios para los azúcares centrifugados, las melazas derivadas de la extracción o del refinado de azúcar y los jarabes de azúcar, de acuerdo con la Ley 101 de 1993, en su artículo 36, "procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción Nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de azúcar, entendiendo por productor, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 569 de 2000, compilado en el Decreto 1071 de 2015, y de conformidad con lo que para el efecto reglamente el Comité Directivo del Fondo."

Contrato de Auditoría vigencia 2021-2023 del 22 de diciembre del 2020, suscrito entre ASOCAÑA y la empresa CROWE Co. S.A.S., cuyo objeto es "La prestación de los servicios de auditoría al FEPA, según lo previsto en las disposiciones legales de la Ley 101 de 1993, los Decretos 569 de 2000, 2025 de 1996, compilados en el Decreto 1071 de 2015, y de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Contraloría General de la República para la rendición de cuentas, (Reportes de



gestión, información sobre el presupuesto, contabilidad presupuestal, contratación entre otros” (...)

Clausula segunda. Objetivo de los servicios:

“Los servicios profesionales de auditoría serán prestados con los siguientes objetivos (...)

6. Evaluar y validar los controles y actividades en los sistemas de información computarizados que soportan el procesamiento de información para la liquidación de las respectivas operaciones de estabilización y los estados financieros.

7. Evaluar el cumplimiento por parte del Fondo de la normatividad vigente y regulaciones de las entidades de control”

Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda - Procedimiento de Auditoria:

(...) 3.4.1.- Sobre la información reportada al FEPA:

(...) “Cruce de la información de exportaciones de productos objeto de operaciones de estabilización reportada por los sujetos pasivos de la contribución parafiscal con la información que provee la DIAN sobre las operaciones de comercio exterior, manteniendo la información actualizada de manera mensual, con el detalle de la información pendiente de cruce. En aquellos casos en que la información no se encuentre registrada en la base de datos, obtener evidencia cierta de su registro en el sistema de información aduanero (MUISCA)”.

Contrato de Auditoría para la vigencia 2024 del 26 de diciembre de 2023, suscrito entre ASOCAÑA y la empresa CROWE CO. S.A.S. En su Clausula Primera se acuerda, *“Prorrogar el Contrato de prestación de servicios de Auditoria del FEPA entre ASOCAÑA y el Auditor CROWE Co., por un año adicional, de manera que se audite la vigencia 2024, lo que implica que el contrato se extienda hasta abril de 2025”*

Página web del FEPA. Funciones de la Secretaría Técnica del FEPA. Entre otras:

“Trabajar conjuntamente con la firma de auditoría del Fondo en la planeación de pruebas y en el seguimiento de la ejecución de las mismas de acuerdo a lo planeado y a lo contratado

Hacer seguimiento al marco normativo y operativo del Fondo y hacer los ajustes que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente. Apoyar a los miembros del comité en la construcción de propuestas relacionadas con la modificación a ajustes al marco normativo vigente”.

El reporte de exportaciones entregado por la DIAN, clasificado por los códigos arancelarios registrados en el artículo 2.11.4.2 del Decreto 1071 de 2015, no pudo

ser confrontado con el administrador del Fondo - FEPA, porque la producción y ventas (exportación) de los Ingenios, no se registra en el Módulo de Transmisión del FEPA acorde a la clasificación arancelaria de los productos del azúcar protegidos por la política pública de estabilización de precios. Debido a ello, la Secretaría Técnica del FEPA se limita a entregar una cifra bruta consolidada en kilos.

A continuacion, se presenta los cuadros de los analisis realizados con la informacion inicialmente entregada por la DIAN y por ASOCAÑA, donde se muestran las diferencias encontradas:

Cuadro N° 7 Reporte DIAN

Cifras en pesos corrientes

AÑO	DECRETO 1071 DE 2015 - Artículo 2.11.4.2.					
	Productos objeto de estabilización según código arancelarios (Peso neto en Kg) -					
	1701.14.00.00	1701.99.10.00	1701.99.90.00	1702.90.90.00	1703.10.00.00	TOTAL/AÑO
2023	418.832.709	4.868.000	1.460.804.783	307.092.943	5.227.916	2.196.826.351
2024	434.372.635	2.657.000	1.032.765.735	219.913.700	6.326.952	1.696.036.022
2 años	853.205.344	7.525.000	2.493.570.518	527.006.643	11.554.868	3.892.862.373
%	21,9%	0,2%	64,1%	13,5%	0,3%	100%

Fuente: Radicado DIAN No. SISCO D.G.010015 del 16/09/2025, Radicado CGR 2025ER0217795- 2025ER0217795 del 19/09/2025 y 2025ER0226536 del 30/09/2025

Elaboró: Equipo auditor CGR

Cuadro N° 8 Comparativo Exportaciones Reportadas DIAN y ASOCAÑA (Kg)

Cifras en pesos corrientes

EXPORTACIONES REPORTADAS POR LA DIAN Y ASOCAÑA (Kg)				
AÑO	REPORTE DIAN (a)	REPORTE ASOCAÑA (b)	DIFERENCIA (c = a - b)	% (c / a) x 100
2.023	2.196.826.351	599.452.187	1.597.374.164	72.7
2.024	1.696.036.022	573.490.266	1.122.545.756	66.2
TOTAL	3.892.862.373	1.172.942.453	2.719.919.920	69.8

Fuente: Oficio ASOCAÑA No. CE-AC-2025102000458 del 20/10/2025 radicado por la CGR No. 2025ER0247628 del 20/10/2025.

Elaboró: Equipo auditor CGR

La falta de seguimiento del Comité Directivo del FEPA, de su Secretaría Técnica y de la Auditoría Interna contratada por el Fondo, para verificar lo reglamentado en la resolución FEPA 01 de 2019, que acoge lo estipulado en el artículo 2.11.4.2. del decreto reglamentario 1071 de 2015, sobre los objetivos del Fondo de estabilización de precios y los productos del azúcar que son objeto del proceso de estabilización de precios.

La situación evidenciada no permite:

- Identificar plenamente los productos sujetos a operaciones de estabilización, reglamentado en artículo 2.11.4.2 del Decreto 1071 de

2015; y el artículo 9 de la Resolución FEPA 01 de 2019, en sus numerales 9.1, que reglamenta lo que tiene que pagar el Productor al Fondo de Estabilización por cada unidad de producto; y el No. 9.2, que estipula lo que debe pagar el Fondo al productor, por cada unidad de cada producto sujeto a operaciones de estabilización.

2. Cualificar el comportamiento individual de las exportaciones de cada producto cobijado de la política pública de estabilización de precios, siendo este uno de los objetivos de los Fondos Agropecuarios.
3. Tener certeza sobre los montos reales de producción y exportación de los productos que se benefician del proceso de estabilización de precios.

Después de la depuración realizada por la DIAN, de la información entregada a la CGR mediante radicado 2025EE0228473 del 10/11/2025, se evidencia una diferencia del 51% entre las exportaciones entregadas por ASOCAÑA con el reporte de la DIAN.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio No. 2025EE0239520 del 10/11/2025, la CGR comunicó la observación al sujeto de control. Con el oficio No. CE-AC-2025111300508 del 13/11/2025, ASOCAÑA como administrador del Fondo responde lo siguiente:

“1. Identificación de los productos sujetos a operaciones de estabilización

El FEPA ha realizado la identificación de los productos con los nombres comerciales en lugar de hacerlo con las partidas arancelarias por diferentes razones:

En primer lugar, las ventas sujetas a operaciones de estabilización no son solamente las correspondientes a la exportación, sino las ventas en todos los mercados, como se observa en el artículo 4 de la Resolución 1 de 2019, donde se establece que además de las exportaciones, están sujetas a estabilización las ventas a mercados como el nacional tradicional, interno especial, nacional de materias primas entre otros, cuyas transacciones se registran por nombres comerciales y no por partidas arancelarias.

Adicionalmente, en el momento de la producción no siempre se tiene identificado el destino o mercado en el cual el producto va a ser comercializado, por tanto, la clasificación de la producción por partidas arancelarias no hace sentido cuando el destino de la misma puede ser el de mercados nacionales, los cuales, como ya se indicó, no se administran a través de partidas arancelarias o de exportación.

Finalmente, la unidad de medida de los productos para efectos de la liquidación de las operaciones de estabilización es quintales de azúcar o su equivalente en azúcar. Algunos productos, en especial los jarabes de azúcar, tienen una equivalencia en azúcar, por ejemplo, se tiene establecido que una tonelada de miel virgen equivale a 11,78 quintales de azúcar crudo, lo que generaría inmensas dificultades para sacar consolidados en términos sólo de azúcar (...)"

"En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1881 de 2021, los títulos de los capítulos y subcapítulos de la nomenclatura arancelaria tienen únicamente valor indicativo, siendo la descripción del artículo el elemento determinante de su clasificación. En otras palabras, la partida arancelaria no define el producto, sino que deriva de su descripción material.

Muchas de las partidas arancelarias no son dicientes en términos comerciales de los productos sujetos a estabilización.

Así las cosas, para efectos de la recopilación necesaria para la liquidación de las operaciones de estabilización, el Comité Directivo le definió a la secretaría técnica del FEPA a través del artículo 7 de la Resolución 1 de 2019 la información que debe recopilar:

"ARTÍCULO 7°. Información para el cálculo y el control de las Operaciones de Estabilización. El cálculo de cesiones y compensaciones serán realizados mensualmente por la Secretaría Técnica con base en la siguiente información:

- i) *Los indicadores de precios de mercado,*
- ii) *Los indicadores de los precios de referencia, y*
- iii) *Las operaciones realizadas en cada grupo de mercados, para cada calidad o producto objeto de estabilización. (,,,")*

En forma complementaria facultó en parágrafo 1 del artículo 8 de la citada Resolución para diseñar los instructivos para la recopilación de la información necesaria:

"PARÁGRAFO 1°. La Secretaría Técnica del Fondo diseñará un instructivo para el reporte de información, señalando la información y el procedimiento que los productores y Ciamsa deben seguir para remitir a la Entidad administradora del Fondo los datos necesarios para el logro de estos objetivos."

Así las cosas, se emitieron los instructivos I-FE-05 Manual de Transferencia de Información de Ingenios, y el I-FE-08, Manuel de transferencia de información

de Ciamsa, dentro de los cuales se establecieron, entre otros, los maestros de productos, considerando además del tipo de azúcar, características adicionales asociadas a su calidad, empaque entre otros.

Por tanto, el FEPA cuenta con información con mayor segregación que la establecida en el arancel, tales como: Azúcar blanco (categorías: Especial, Tipo A, Tipo B, Orgánico, Sulfitado), Azúcar refinado, Azúcar crudo (incluyendo crudos de alta polarización y crudos orgánicos) y Equivalentes (HTM, jugo clarificado, jugo desnaturalizado, miel primera, miel segunda, miel virgen). Los reportes especifican el tipo de empaque y gramaje (sacos, cajas o a granel), lo que permite establecer la unidad de producto conforme a lo establecido en el maestro de transmisión de la información al fondo.

Por tanto el detalle de información que maneja el FEPA, sí permite identificar plenamente, y en un mismo tipo de unidad, las cantidades de los productos ofertados en los diferentes mercados sujetos a estabilización, y estos registros constituyen la base de liquidación de las cesiones y compensaciones previstas en los numerales 9.1 y 9.2 de la Resolución FEPA 01 de 2019.

Para efectos de la verificación y control de la información, se realiza a través del trabajo de la auditoría interna, la cual verifica de manera periódica las cantidades producidas de caña y azúcar, así como las vendidas por tipo de producto y equivalentes, mediante balances de materiales, pruebas de laboratorio y validación de factores de conversión. Asimismo, se realizan cruces mensuales entre la información que tienen los productores sujetos de estabilización, Clamsa y la DIAN para validar la consistencia de las exportaciones reportadas. La auditoría realiza una revisión documental y física de ventas y exportaciones con trazabilidad desde los documentos de despacho y reintegro hasta la base de datos aduanera (MUISCA).

También, se realizan las validaciones de las equivalencias de productos como jarabes, alcoholes o mieles, control de inventarios físicos y conciliaciones de existencias en ingenios, Ciamsa y Almacenes Generales de Depósito conforme a los procedimientos técnicos establecidos en los términos de referencia.

De esta manera, el proceso de auditoría no se limita a una revisión contable, sino que comprende una verificación técnico-operativa completa, que incluye contrastes físicos, de laboratorio y documentales para garantizar la integridad, trazabilidad y exactitud de la información de los productos sujetos a estabilización.

Este esquema de control integral permite al FEPA mantener una identificación plena de los productos sujetos a operaciones de estabilización, tanto en su

naturaleza (blanco, crudo, refinado o equivalente) como en su destino (mercado interno, mercado especial o exportación).

(...)"

1. “Diferencias en las cantidades DIAN vs. FEPA

De acuerdo con la verificación directa realizada en el portal oficial de estadísticas de comercio exterior de la DIAN (Power BI, consulta 12 de noviembre de 2025), las exportaciones de las subpartidas comprendidas en el artículo 2 de la resolución 1 de 2019 ascienden a 646,06 millones kg en 2023 y 652,54 millones kg en 2024.

EXPORTACIONES DE AZUCAR POR LAS PARTIDAS ARANCELARIA ESTABLECIDAS
EN EL ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION 1 DE 2019n (Cifras en millones de kilogramos)

2023	2024
646.06	652.54

Fuente: DIAN – Elaboración FEPA

(...)"

ASOCAÑA como administrador del FEPA adjunta un archivo pdf con un instructivo sobre el Uso del **Power BI** de las cifras de comercio exterior de DIAN, con link de la DIAN y el procedimiento utilizado para conocer las cifras de exportación de los códigos arancelarios de los productos que son objeto del proceso de estabilización de precios. En este documento anexo, ASOCAÑA remite el procedimiento detallado y las capturas del tablero Power BI que sustentan esta verificación, para lo cual utilizan el siguiente link de consulta:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasComEx.aspx>

Análisis de respuesta

Con respecto al ítem No. 1 (**Identificación de los productos sujetos a operaciones de estabilización**), donde ASOCAÑA expone su respuesta pretendiendo controvertir la observación de Auditoría, la CGR considera que en el Decreto 1071 de 2015 (Artículo 2.11.4.2), como en el Decreto 109 de 2019 (Artículo 2.11.4.2) y en la Resolución FEPA 01 de 2019 (Artículo 1), se establecen claramente los productos que podrán ser objeto de estabilización, identificándolos con su respectiva posiciones arancelarias. No es comprensible, que, al solicitar la CGR al administrador del Fondo, el movimiento de exportaciones de cada posición arancelaria en las vigencias evaluadas, la Secretaría Técnica del Fondo, en su oficio CE-AC-2025102000458 del 20/10/2025 responda: “(...) entregamos la cantidad de productos exportada por los ingenios por mes, sin ningún detalle adicional, en

kilogramos", argumentando que: "(...) dentro de los procedimientos de auditoría establecidos con la firma que presta servicios al FEPA, está el de revisar la información soporte de las operaciones realizadas, entre esas la partida arancelaria y fecha de embarque al exterior".

Revisado el portal de transmisión (<https://transmision.fepa.com.co/Account/Login>) creado por ASOCAÑA para que los ingenios, CIAMSA y la Auditoría Interna, registren la información de producción y exportación y los datos de las auditorías practicadas a los datos reportados, la CGR no pudo verificar la clasificación de los productos objeto del proceso de estabilización acorde a las posiciones arancelarias reglamentadas en las normas ya citadas. De igual manera, se consultó los informes semestrales de las vigencias evaluadas, elaborados por la firma Auditora Crowe Co, en los cuales no se pudo verificar el seguimiento realizado por el administrador del Fondo y por la auditoría Interna, al comportamiento de producción y exportación por cada posición arancelaria, beneficiada con el proceso de estabilización.

Si bien el Fondo manifiesta que la firma auditora realiza la inspección y evaluación de los productos exportados por los ingenios, no se observa soportes que permitan evidenciar la forma como se realiza la valoración de la información suministrada por los ingenios y que permita asegurar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a cargo de la FEPA como lo establecen las obligaciones generales (Clausula segunda, numeral 8) del contrato de administración suscrito con el Ministerio de Agricultura, como Administrador del Fondo.

Con respecto al ítem No. 2 (**Diferencias en las cantidades DIAN vs. FEPA**), donde ASOCAÑA expone su respuesta a la observación de Auditoría, la CGR considera que si bien ASOCAÑA explica el uso de una herramienta de consulta de la DIAN en el sitio web, <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasComEx.aspx>, las exportaciones reportadas en el tablero de la DIAN, consultado por ASOCAÑA, no coinciden con las entregadas directamente por la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN, a la cual la CGR le solicitó suministrar, de forma consolidada y depurada, la información de las exportaciones de los Ingenios azucareros vinculados a ASOCAÑA, clasificándola, por posición arancelaria para los años evaluados (2023 y 2024). La DIAN, a través de un extenso proceso de depuración de datos (un mes aproximadamente), realizado por la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, allegó a la CGR, en archivos de Excel, bases de datos y un consolidado de exportaciones, detallados por las posiciones arancelarias incluidas en la Resolución FEPA No. 01 de 2019, del cual se desprende una diferencia del 51% en los dos años evaluados entre la Información reportada por ASOCAÑA y los datos depurados por la DIAN.

En los cuadros No. 9 y No. 10 se presenta el comparativo de exportaciones, clasificada por Posición Arancelaria, incluida en el Decreto 1071 de 2015 y la Resolución FEPA 01 de 2019:

Cuadro N° 9 Exportación Códigos De Aranceles

Cifras en pesos corrientes

Año	Decreto 1071 de 2015 - Artículo 2.11.4.2. Productos objeto de estabilización (Peso neto en Kg)					
	1701.14.00.00	1701.99.10.00	1701.99.90.00	1702.90.90.00	1703.10.00.00	Total/Año
2.023	272.396.495	2.396.340	959.740.245	75.672.086	4.292.988	1.314.498.154
2.024	287.185.071	342.312	733.379.440	75.374.204	556.130	1.096.837.157
2 años	559.581.566	2.738.652	1.693.119.685	151.046.290	4.849.118	2.411.335.311
%	23,2%	0,114%	70,2%	6,3%	0,201%	100%

Fuente: Radicado DIAN No. SISCO Radicado SISCO D.G.010015 del 16/09/2025, Radicado CGR 2025ER0264233 del 10/11/2025

Elaborado: Equipo auditor CGR

De la tabla anterior, la CGR observa lo siguiente:

1. La posición Arancelaria 1703.10.00.00 (Melazas) no se encuentra incluida en la resolución FEPA 01 de 2019, porque el Comité Directivo del Fondo dentro de lo de su competencia, considera que la reducción en la producción de la miel final frente a la demanda del mercado, implica que, a diferencia del mercado de azúcar, éste no se encuentra sobre ofertado, y que la demanda nacional tiene equilibrio con la oferta. Dada la anterior condición, la operación de este mercado no genera sobre ofertas que lleven a una reducción de los precios nacionales que pongan en riesgo la operación de los productores, razón por la cual no está siendo sujeto al proceso de estabilización de precios.
2. De los 10 productos objeto del proceso de estabilización de precios, acorde a lo reglamentado en el Decreto 1071 de 2015, y de los 08 acogidos por el FEPA en la Resolución 01 de 2019, cinco (5) posiciones arancelarias mostraron movimiento de exportación en las vigencias evaluadas y, de estos últimos, un producto no está incluido en la resolución FEPA 01 de 2019 (Código 1703.10.00.00)

Cuadro N° 10 Exportación Total De Azúcar 2023-2024 (Kg)

Cifras en pesos corrientes

Año	Reporte DIAN	Reporte ASOCAÑA	Diferencia En Kg	Diferencia En %
2.023	1.314.498.154	599.452.187	715.045.967	54,4%
2.024	1.096.837.157	573.490.266	523.346.891	47,7%
Total	2.411.335.311	1.172.942.453	1.238.392.858	51,4%

Fuente: Oficio ASOCAÑA No. CE-AC-2025102000458 del 20/10/2025 radicado por la CGR No. 2025ER0247628 del 20/10/2025
Y Radicado DIAN No. SISCO Radicado SISCO D.G.010015 del 16/09/2025, Radicado CGR 2025ER0264233 del 10/11/2025

Elaborado: Equipo auditor CGR

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado por la CGR, la observación se valida como hallazgo administrativo para el FEPA, con traslado a la DIAN con otra incidencia (O.I.) por las diferencias en las cantidades de exportación reportadas, para su respectiva confrontación.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

“Evaluar las metodologías que inciden en la programación y ejecución de recursos del fondo “Cesiones y Compensaciones”

3.2.4 Formulación y liquidación de cesiones y compensaciones

Cesiones

De acuerdo con la normatividad aplicada, *la cesión de estabilización* es la contribución parafiscal que tiene que pagar el productor, vendedor o exportador, al Fondo de Estabilización-FEPA, cuando el precio del mercado internacional de los productos objeto de este Fondo, en un mercado de referencia, para el día en que se registre la operación, sea superior al precio de referencia o al límite superior de una franja de precios de referencia para ese mercado. La cesión será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. Este porcentaje deberá estar dentro de un margen que oscile entre el 80% y el 20%, para el respectivo producto y mercado.

Compensaciones

La *compensación de estabilización* es la suma que el Fondo de Estabilización debe pagar al productor, vendedor o exportador cuando el precio del mercado internacional de los productos objeto de estabilización de este Fondo, en un mercado de referencia, para el día en que se registre la operación, sea inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia para ese mercado. Esta compensación, será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. Este porcentaje deberá estar dentro de un margen que oscile entre el 80% y el 20%, para el respectivo producto y mercado

En desarrollo de este objetivo, la CGR confrontó las liquidaciones realizadas tanto por el Asistente de la Secretaría Técnica como por el secretario Técnico del FEPA, por ser puntos de control del proceso de liquidación de las cesiones y compensaciones, de acuerdo con la muestra selectiva, que se detalla a continuación, y se determinó que los datos liquidados fueron coincidentes

Cuadro N° 11 Muestra de Auditoria para Cesiones y compensaciones FEPA (2023-2024)

Cifras en pesos corrientes

Meses	Cesiones 2023-2024				Compensaciones 2023-2024			
	Año 2023	Año 2024	Total \$	%	Año 2023	Año 2024	Total \$	%
FEBRERO	3.352.965.462	4.057.140.412	7.410.105.874	6,73	3.060.945.192	3.736.834.840	6.797.780.032	6,57
ABRIL	5.921.411.186	4.294.041.643	10.215.452.829	9,28	5.613.649.643	3.972.201.970	9.585.851.613	9,27
MAYO	6.269.107.799	2.596.025.540	8.865.133.339	8,05	5.959.275.316	2.284.272.887	8.243.548.203	7,97
JUNIO	6.262.649.580	5.141.181.272	11.403.830.852	10,36	5.952.950.371	4.815.041.691	10.767.992.062	10,41
SEPTIEMBRE	6.265.049.155	8.521.537.887	14.786.587.042	13,43	6.104.520.379	8.116.828.748	14.221.349.127	13,75
OCTUBRE	3.628.045.462	3.593.369.992	7.221.415.454	6,56	3.483.286.918	4.429.369.045	7.912.655.963	7,65
NOVIEMBRE	3.440.181.970	3.231.656.058	6.671.838.028	6,06	3.296.515.142	1.990.015.916	5.286.531.058	5,11
Totales	35.139.410.614	31.434.952.804	66.574.363.418		33.471.142.961	29.344.565.097	62.815.708.058	

Fuente. Análisis del equipo auditor con base en la información aportada por la secretaría Técnica del FEPA

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Igualmente, de la revisión y confrontación del proceso de formulación y liquidación de las cesiones y compensaciones aplicadas por la secretaría técnica del FEPA, como resultado del procedimiento desarrollado, y tomando en cuenta el riesgo y controles examinados mediante el desarrollo de una simulación basada en software, la CGR evidenció que:

- Los cálculos realizados en las diferentes etapas del proceso de liquidación de cesiones y compensaciones, previo a involucrar las cantidades importadas y exportadas, corresponden con los valores calculados mediante la herramienta desarrollada.
- Las funciones implementadas en los archivos de Excel se ajustan correctamente con las fórmulas establecidas mediante las resoluciones vigentes para los años 2023 y 2024.
- Finalmente, los procedimientos establecidos por FEPA para el cálculo de las cesiones y compensaciones a reconocer a los ingenios, se ajusta con las fórmulas y parámetros establecidos en la normatividad vigente

Por lo anterior la CGR concluye que, en el cálculo de las Cesiones y compensaciones de precios realizada por la Secretaría Técnica del Fondo se tuvieron en cuenta todas las variables estipuladas en el Decreto reglamentario 1071 de 2015, incluida la Resolución FEPA No. 01-2019, y demás resoluciones vigentes durante el periodo fiscal evaluado.

Por lo anterior, en desarrollo de este objetivo no se tipificaron hallazgos de auditoría

4. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

En la presente auditoría se practicó el seguimiento a 24 acciones de mejora de 35 propuestas por ASOCAÑA como administrador del FEPA para el plan de mejoramiento registrado en el aplicativo SIRECI – CGR, asociadas al desarrollo de los tres objetivos específicos de la auditoría. El seguimiento en su cumplimiento y efectividad permitió establecer un cumplimiento del 100%.

5. DATOS ABIERTOS

De acuerdo con la verificación realizada por la CGR, al tema de datos abiertos en el sector agropecuario, y según la respuesta dada los el FEPA, se informó que los mismos son activos estratégicos que permiten ordenar la producción, que proveen acceso, a factores productivos de forma oportuna y simultánea, a sistemas territoriales de innovación, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA-, a la extensión del conocimiento y tecnología agroindustrial, y al uso de datos para incentivar y mejorar la producción de insumos y servicios al sector agropecuario. Así mismo, son un insumo cuya aplicación a las cadenas de suministro del sector agropecuario facilita que estas sean más eficientes y tecnificadas, formando ciclos virtuosos al estimular el desarrollo y la consolidación de cadenas de valor agro logísticas.

En esencia, el sector agropecuario es productor de datos que al ser acopiados con las técnicas modernas de la información y la tecnología (IT) hace que su uso sea oportuno, tanto en el ciclo de la política pública, desde la identificación de necesidades de los productores en las dimensiones social, económica y ambiental, como en el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas que se ejecuten para aliviar o mejorar los aspectos relacionados con la actividad agropecuaria.

Se destaca que, gran parte de la política pública sectorial es ejecutada a través de los Administradores de los fondos parafiscales, haciendo que estas entidades como sujetos obligados del manejo de datos abiertos estén avocadas a seguir los lineamientos normativos que se tienen en todos los niveles de la gobernanza territorial.

En consecuencia, en el ejercicio auditor se realizó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, Ley 1712 de 2014, esto es la publicación y actualización de los: Registro de Publicaciones (artículo 11-j); Esquemas de Publicación (artículo

12); Registros de Activos de Información (artículo 13); e Índice de Información (artículo 20), mediante verificación efectuada en la pagina <https://fepa.com.co/transparencia/>; <https://fepa.com.co/category/gestion-de-la-informacion/> constatando lo comunicado mediante oficio con radicado CGR: 2025ER0235952 del 8 de octubre de 2025:

(...) El FEPA ha venido cumpliendo con citada ley a través de la publicación, en su página web institucional (www.fepa.com.co), de los instrumentos exigidos por la normativa, entre ellos el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de la Información y las Tablas de Retención Documental. Adicionalmente, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar ha diligenciado y reportado de manera periódica la Matriz ITA, como instrumento de verificación de transparencia activa.

Es importante precisar que, en 2022, en el marco de la evaluación de transparencia realizada por la Procuraduría General de la Nación ésta se pronunció en el ítem 9.2 – Sección de Datos Abiertos – que el FEPA (Se adjunta evaluación de la auditoria; ver pág. 53):

"No está obligada a publicar de conformidad con la Resolución 1519 de 2020, Anexo Técnico 2, Artículos 35 y 36 del Decreto 103 de 2015, y el artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015."

En virtud de dicho pronunciamiento de autoridad de control, el Fondo ha continuado con la publicación en su página web institucional de todos los instrumentos exigidos (Registro de Activos de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada, Esquema de Publicación y Tablas de Retención Documental), así como el diligenciamiento y reporte de la Matriz ITA, en aras de garantizar al ciudadano el acceso efectivo a la información pública. (...)"

Se comprobó que el FEPA fue objeto de una evaluación realizada por la Procuraduría General de la Nación en el *Reporte de Auditoría ITA 0998 para el Periodo 2022*, del 6/11/2022 con un puntaje de 97/100. De igual manera, se evidenció que ASOCAÑA cuenta con el procedimiento P-FE-02 Gestión Documental V12_0 mar-2024 y el instructivo I-FE-18 Publicación de documentos en el portal V1-abr-2025 mediante los cuales se garantizan los objetivos, políticas y responsables, así como la calidad de la información para su publicación.

Igualmente se comprobó que el FEPA, realizó seguimiento mediante *Reporte de Cumplimiento ITA Para el Periodo 2023*, *Reporte de Cumplimiento ITA Para el Periodo 2024* y a través de los informes de gestión de las vigencias 2023 y 2024 efectuados por la firma Crowe CO S.A.S., así mismo consolida y presenta información en *Informe Ley de Transparencia 2024 y 2025*



Por lo anterior se concluye que la entidad cumple con la publicación y actualización de los Registros de Publicaciones, Esquemas de Publicación, Registros de Activos de Información e Índice de Información, razón por la cual, no se tipificaron hallazgos de auditoría.

6. ANEXOS

ANEXO No. 1 - MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	Nombre del Hallazgo	Incidencia								Cuantía \$ Daño Fiscal	Cuantía Beneficio \$
		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF		
1	COH_10496_2025-2-AU-CU. Reportes de exportaciones DIAN vs FEPA	X								0	0
	TOTALES	8	0	4	0	0	0	3	0	0	0
Resumen Hallazgos		A	F	D	P	IP	OI	BA	PASF	Total cuantía \$ Daño fiscal	Total cuantía \$ Beneficio
A	Administrativo	1									
F	Fiscal		0							0	
D	Disciplinario			0							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0					
OI	Otras Incidencias						1				
BA	Beneficio de Auditoría							0			
PASF	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal								0		